

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Sábado 15 de diciembre de 1945

Núm. 349

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se concede el pase a las Escalas Profesionales de este Ejército, mediante concursos especiales, a los Oficiales de complemento del mismo... 3506

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 16 y los artículos 45, 59, 79, 95, 96, 97, párrafo primero del 99 y 349 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944... 3507

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de noviembre de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Benavente (Zamora) de un edificio destinado a Escuelas graduadas... 3508

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 30 de noviembre de 1945 sobre declaración de interés nacional y de urgencia de diversas obras dependientes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir... 3509

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación de la Ley de Bases de Régimen Local publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio de 1945... 3510

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Orden de 29 de noviembre de 1945 por la que se nombra Juez de Primera Instancia de Larache a don José Villar Padín... 3510

Otra de 3 de diciembre de 1945 por la que se dispone la corrida de escala en el Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado por fallecimiento del Jefe de Negociado de tercera clase don Ramón Puelles Hernández... 3510

Otra de 5 de diciembre de 1945 por la que se rectifica el error padecido en el sueldo asignado a don Emilio Vaquero García, nombrado para el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría por la de 13 de noviembre último... 3510

Orden de 6 de diciembre de 1945 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en Guinea... 3510

Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se nombra Ayudante de Obras Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Manuel Cantón Moreno... 3510

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de noviembre de 1945 por la que se dispone sea reincluido en el Escalafón de los de su clase el ex Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Constantino Mañoso Cilla... 3511

Otra de 7 de diciembre de 1945 por la que se declara cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan... 3511

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados... 3511

Ordenes de 24 de noviembre de 1945 por las que se traslada a las Audiencias Territoriales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan a los Agentes judiciales que se mencionan... 3512

Orden de 28 de noviembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don José Manuel Vélez Rodríguez ante la Comisión de Penas Accesorias, por falta de precepto legal que le sea aplicable... 3512

Ordenes de 30 de noviembre y 7 de diciembre de 1945 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se citan, Secretarios de los Juzgados de Paz de las localidades que se mencionan... 3512

Otras de 30 de noviembre y 7 de diciembre de 1945 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se citan, Secretarios de los Juzgados Comarcales de las localidades que se mencionan... 3513

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de diciembre de 1945 por la que se regulan los destinos de los Diplomados para la Inspección del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública... 3514

Otra de 11 de diciembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 29 de octubre último... 3515

Otra de 11 de diciembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades... 3516

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Anunciando la adquisición urgente, por gestión directa, de diez mil mantas, ampliable hasta doble cantidad si así conviniere ...	3517
Orden de 7 de diciembre de 1945 por la que se nombra para desempeñar la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de la Universidad de Valladolid a don Joaquín Pérez Villanueva ...	3516	Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Medicos forenses, de entrada, las Forensias que se relacionan ...	3517
ADMINISTRACION CENTRAL		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las «Tarjetas de abastecimiento» que se citan. (Continuación.) ...	3518
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Subsecretaría. — Anunciando concurso de los premios «Africa», para el año de 1946, en la forma que se indica ...	3516	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Transcribiendo el cuestionario que ha de regir en los ejercicios a plazas de Profesores Adjuntos de Matemáticas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	3520
 GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele. comunicación (Telecomunicación).—Convocando concurso-oposición para cubrir «en comisión» y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día que se produzcan las oportunas vacantes, 72 plazas de Repartidores de Telecomunicación en los Centros de las localidades que se mencionan ...	3516	Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Catedráticos numerarios de Música de Cámara, vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba. —Transcribiendo el programa y cuestionario para los ejercicios del citado concurso-oposición ...	3520
 Patronato Nacional Antituberculoso.—Tribunal calificador de la prueba de aptitud y selección para proveer plazas de Médicos encargados de las Consultas de Tisiología de Centros Secundarios de Higiene Rural. —Convocando a los señores opositores y fijando fecha, hora y lugar para dar comienzo a los ejercicios ...	3517	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se concede el pase a las Escalas Profesionales de este Ejército, mediante concursos especiales, a los Oficiales de complemento del mismo.

En consideración a las circunstancias que concurren en los Oficiales de complemento de las Armas de Aviación, en sus escalas de Aire, Tierra y Tropas que, procedentes de complemento o provisionales, tomaron parte en nuestra Guerra de Liberación, demostrando su brillante comportamiento, su espíritu militar y su vocación para la carrera de las Armas, y que por no haber alcanzado las condiciones mínimas para el ingreso en las Academias de Transformación, creadas al efecto, no lograron su anhelo, se les concede, dentro del espíritu que marca el Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, una nueva posibilidad de pasar a las Escalas Profesionales respectivas, sujetándose a las normas que se fijan en el presente,

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la opción a ingreso en las Escalas profesionales de las Armas de Aviación y Tropas de este Ejército mediante cursos especiales, a los actuales Oficiales de Complemento, de las citadas, comprendidos en las condiciones siguientes:

a) Los Oficiales Pilotos de complemento de la escala del Aire, anteriores, como tales, a los procedentes de la convocatoria de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve («Boletín Oficial del Aire» número doscientos sesenta y dos), que se encuentren actualmente en situación de actividad o prestando sus servicios en industrias, empresas, etc., relacionadas con Aviación Militar.

b) Los Oficiales de complemento de las escalas de Tierra y Tropas, en los que concurren las mismas circunstancias de antigüedad y se hallen actualmente en situación de actividad.

c) Los Oficiales de complemento de la escala del Aire que posean únicamente el título de Tripulante de Avión de Guerra, en similitud de condiciones generales señaladas en los casos anteriores.

Quedan excluidos de estos cursos los que hubieran sido dados de baja en los de Transformación de León y de Los Alcázares por causas ajenas a estudios.

Artículo segundo.—Los cursos a que hace referencia el artículo anterior serán uno preparatorio y otro formativo.

Artículo tercero.—Las instancias de los solicitantes irán dirigidas al Ministro del Aire y acompañadas de una copia de la Hoja de Servicios, del informe reservado de su Jefe de Regimiento, Grupo independiente o Unidad equivalente, siempre que la permanencia en los mismos sea superior a seis meses; si no se cumple esta circunstancia, acompañarán, además, informe del Jefe del último destino en que hayan permanecido el tiempo necesario y, en todo caso, el del Jefe de la Región o Zona Aérea.

Los comprendidos en el apartado c) del artículo primero, como no pueden pasar a la Escala Profesional del Aire por no poseer el título de Piloto, indicarán en sus instancias cuál de las otras dos prefieren.

Asimismo se concede este beneficio al resto de los Oficiales que formen la Escala de Complemento del Aire.

Las instancias deberán remitirse por las Regiones o Zonas Aéreas al Ministerio del Aire (Dirección General de Instrucción), antes del treinta y uno de diciembre próximo.

Artículo cuarto.—Tanto los aspirantes a la Escala del Aire como los que lo sean a las de Tierra y Tropas de Aviación, sufrirán con antelación a la incorporación a los cursos el reconocimiento médico que para unos y otros se señala como requisito de aptitud para ingreso en las Academias del Ejército del Aire.

Los Oficiales de complemento de la Escala del Aire que como consecuencia de este reconocimiento resultasen con falta de aptitud física para el vuelo, pero cumplieren la necesaria para Oficial de las Escalas de Tierra y Tropas, podrán acogerse a ingreso en los cursos para cualquiera de ellos.

Artículo quinto.—El orden de llamada a los cursos entre los solicitantes será el de antigüedad de Alférez.

Artículo sexto.—Los que los acaben con aprovechamiento se incorporarán a la Escala Profesional respectiva, en la siguiente forma:

a) Los Oficiales de complemento de la Escala del Aire que cumplan doce años de antigüedad de título de Pilote de Avión de Guerra, antes de que salgan de la Academia Especial respectiva los alumnos egresados en la primera promoción de la Academia General del Aire, se colocarán detrás del último procedente de las Academias de Transformación de León.

b) Todos los demás de las tres Escalas anteriormente citadas pasarán a la Escala Profesional en dos tandas. La primera compuesta por los que tengan antigüedad de Alférez anterior al primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho, a continuación de la primera promoción de la Academia General, y la segunda, formada por todos los demás, a continuación de la segunda promoción.

c) Tanto los comprendidos en el apartado a) como aquellos que lo sean en el apartado b), se escalatarán, dentro de cada tanda, según puntuación deducida de su antigüedad, méritos y concepción de los cursos, con arreglo a las normas que fijará la Dirección General de Instrucción.

Artículo séptimo.—Los alumnos que posean empleos superiores al de Teniente, los conservarán al acabar los cursos, con todos los derechos y gratificaciones correspondientes a ellos, dentro de la Escala en que los adquirieron, hasta que los hagan efectivos en la Escala Profesional por razón de ascenso, pero se colocarán en ésta desde el momento de su pase a ella conforme se determina en el apartado c) del artículo anterior.

Artículo octavo.—Los que causen baja en cualquiera de los cursos por falta de aptitud, conducta u otra circunstancia y aquellos que renuncien a asistir a ellos, serán licenciados.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las normas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 16 y los artículos 45, 59, 79, 95, 96, 97, párrafo primero del 99 y 349 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

El programa de oposiciones para ingresar en el Notariado sólo de tarde en tarde debe sufrir alteración, a fin de que los aspirantes, desde el momento que salen de la Universidad tengan una norma fija a la cual hayan de acoplar sus estudios, sin la inquietud producida por un posible cambio.

Frente a esta conveniencia, plenamente justificada en los muchos años en que estuvo en vigor el programa antiguo, se levanta el hecho de que en muy poco tiempo se han redactado tres cuestionarios distintos, con orientaciones totalmente diferentes, lo que ha dado por resultado incertidumbre entre los opositores en punto tan esencial como el referente a materias que han de ser estudiadas y directrices de la preparación.

La selección efectuada por medio de la oposición entre Notarios requiere, por una parte, que el número de plazas no sea excesivo, y por otra, que aquélla tenga lugar periódicamente, sin que el temor de que transcurran varios años sin efectuarse mate el estímulo de los opositores, no existiendo ventaja alguna de privar de esa facultad a los excedentes.

De ahí la conveniencia de señalar el plazo máximo que debe mediar entre el final de una oposición y la convocatoria de la siguiente y conceder a los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria el derecho de tomar parte en las mismas, siempre que hayan desempeñado el cargo de manera efectiva durante el plazo marcado en el Reglamento.

La concesión de licencias extraordinarias por la Dirección General de los Registros y del Notariado se extiende a todos los casos excepcionales en que medie justa causa, por no comprenderse la razón de que sólo puedan otorgarse a los que deseen viajar por el extranjero, según preceptúa el artículo sesenta y cinco.

El artículo cincuenta y nueve del vigente Reglamento permite a los Notarios jubilados forzosamente por edad que se encuentren con la capacidad necesaria continúen en el desempeño del cargo hasta la posesión del nuevo titular de la Notaría, fundándose, sin duda, en que con ello se favorece al interesado y se asegura la continuidad del servicio; mas la aplicación de este precepto ha dado lugar a notorias desigualdades, pues si bien parece establecer un principio igualitario para todos los Notarios jubilados que tengan capacidad, en la realidad no ha sucedido así, ya que la existencia de diversos turnos para la provisión de las Notarías vacantes hace que ese período de interinidad se prolongue más o menos, según que éstas se cubran en concurso ordinario o en oposición, dando lugar a diferencias notables; y para corregir esta anomalía se impone la derogación de este precepto, manteniendo en su integridad el principio de jubilación forzosa a los setenta y cinco años de edad, establecido en la Ley de trece de julio de mil novecientos treinta y cinco.

La consideración de lo peligrosa que resulta siempre toda modificación directa o indirecta en materia de turnos de provisión de Notarías vacantes, aconseja dejar, sin efecto la llamada categoría personal, defendida en el terreno de la doctrina, que el Reglamento del Notariado creó con más loable intención que acierto en su regulación.

Razones análogas justifican la supresión del régimen restrictivo que en materia de concursos notariales implantaba el Reglamento con los certificados de residencia y la limitación de obtener más de tres Notarías de la misma clase cada diez años.

La sobriedad reglamentaria en orden a las correcciones disciplinarias y la posibilidad de que la regulación actual de la traslación forzosa, con la necesidad de que se haga efectiva en plaza de la misma categoría, desnaturalice el carácter de la sanción, motivan la reforma de la misma en el sentido de que el trasladado sea nombrado para vacante de categoría inmediatamente inferior a la que disfruta.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo tercero del artículo dieciséis y los artículos cuarenta y cinco, cincuenta y nueve, setenta y nueve, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, párrafo primero del noventa y nueve y trescientos cuarenta y nueve del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de dos de junio

de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedan redactados en la forma siguiente:

«ARTÍCULO DIECISÉIS.—Párrafo tercero.—En este primer ejercicio los temas serán sacados a la suerte de los comprendidos en el programa redactado por la Dirección General y que deberá estar publicado antes de la convocatoria de las oposiciones.

Este programa comprenderá una exposición del Derecho positivo vigente en España en cada una de las materias que en él se comprenden, destacando aquéllas que el Notario debe profesionalmente conocer y aplicar.

En la parte de Derecho civil se incluirán los principios fundamentales de Derecho Internacional privado.

La legislación fiscal comprenderá los impuestos de Derechos reales, Timbre del Estado, Utilidades, sobre la renta y Arbitrio municipal de plus valía y, en general, todos aquellos que puedan interesar al Notario como asesor de los particulares o afectarle como contribuyente.

El indicado programa se revisará por la Dirección General cuando lo estime necesario, con audiencia de la Comisión Permanente de Decanos si hubieren transcurrido cinco años desde la vigencia de aquél y de todas las Juntas directivas de los Colegios Notariales si se hiciere antes de dicho plazo.»

«ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.—Independientemente del derecho anterior, los Notarios podrán obtener licencias ordinarias o extraordinarias, que serán concedidas por las Juntas directivas de los respectivos Colegios y por la Dirección General.

Las Juntas directivas podrán conceder licencias ordinarias, que no excederán del plazo de un mes en cada año.

La Dirección General podrá conceder licencias ordinarias, que no excederán del plazo de dos meses en cada año.

Las licencias extraordinarias sólo se podrán conceder por la Dirección General en casos excepcionales, mediante justa causa y por plazo máximo de un año.

Las licencias se concederán en virtud de solicitud del Notario interesado dirigida al Decano de la Junta directiva, y por conducto de ésta y con su informe, a la Dirección General, cuando a ella corresponda su concesión.»

«ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.—El Notario jubilado forzosamente por edad cesará en el ejercicio del cargo dentro del plazo señalado en el párrafo primero del artículo cuarenta y uno de este Reglamento.»

«ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE.—Los Notarios tendrán, para todos los efectos legales, la categoría que se fije en la clasificación a la Notaría que estuvieren desempeñando.

El Notario que desempeñe Notaría que en virtud de nueva clasificación aumente o disminuya de categoría, conservará mientras la sirva la que hubiere tenido hasta entonces aquélla.»

«ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO.—Para concursar Notarías en los turnos establecidos, excepto el destinado a excedentes de demarcación, será necesario que haya transcurrido el plazo de un año a contar desde la fecha de la posesión de la Notaría que sirva el solicitante.»

«ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS.—Las vacantes de Notarías del lugar donde hubiere demarcadas más de una, no podrán ser solicitadas por los que desempeñen las otras Notarías en el mismo punto de su residencia, a no ser que se tratase de obtener la nueva categoría asignada a las mismas, en virtud de modificaciones de la clasificación de Notarías.

No podrán concursar los Notarios que hubiesen cumplido la edad de setenta años, los que hubiesen permutado sus cargos hasta después de haber transcurrido dos años, contados desde la fecha de aprobación de la permuta, ni en el mismo período de tiempo los que hubiesen sido trasladados forzosa-

mente, no pudiendo éstos volver a Notarías del mismo distrito notarial, ni a los colindantes, a no ser que desde la imposición hayan transcurrido diez años y durante este tiempo no hayan vuelto a ser corregidos con igual sanción.»

«ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE.—Las oposiciones entre Notarios serán convocadas por la Dirección General cuando lo aconsejen las necesidades del servicio, y, en todo caso antes de que transcurran dos años desde el término de los ejercicios de las oposiciones últimamente celebradas, anunciándose la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En ella se comprenderán todas las vacantes reservadas a este turno al publicarse aquélla, y se adicionarán las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio, siempre que correspondan a este turno de oposición entre Notarios.»

«Párrafo primero del ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE.—Podrán tomar parte en estas oposiciones los Notarios en activo o excedentes que cuenten más de un año de servicios efectivos, salvo que se hallen en tal situación por causa de incompatibilidad; debiendo solicitarlo de la Dirección General mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente y presentada dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias se deben presentar en el referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, quedando sin efecto las que ingresen después de dicha hora, cualquiera que sea la causa. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primero hábil, a la hora indicada.»

«ARTÍCULO TRESIENTOS CUARENTA Y NUEVE.—El Notario a quien se imponga la corrección disciplinaria de traslación forzosa será nombrado para Notaría de la categoría inmediatamente inferior a la que tenga el interesado, aplicándose a estos efectos la clasificación establecida para las permutas. Cuando se trate de Notario de tercera clase será nombrado para plaza de igual categoría.»

El Notario trasladado forzosamente no podrá concursar Notarías durante el plazo de dos años, contados desde el día en que tome posesión de aquélla a que hubiere sido trasladado, y no podrá volver al mismo distrito notarial ni a los colindantes, a no ser que desde la imposición hayan transcurrido diez años y durante ese tiempo no haya vuelto a ser corregido con igual sanción.»

Artículo segundo.—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan derogadas las disposiciones transitorias tercera y quinta del repetido Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de noviembre de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Benavente (Zamora) de un edificio destinado a Escuelas graduadas.

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Mi-

nistro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Benavente (Zamora) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, con tres Secciones cada una, por el presupuesto de trescientas treinta y un mil tres pesetas veinticuatro céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, cada uno de ellos, a dos mil ochocientas catorce pesetas sesenta y cinco céntimos y los del Aparajador a mil seiscientos ochenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de subasta pública, por la cantidad de trescientas veintitrés mil seiscientos ochenta y cinco pesetas quince céntimos a que se eleva el presupuesto de contrata, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de doscientas sesenta y cinco mil trescientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos a cargo del Estado se satisfarán con imputación al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose sesenta y cinco mil trescientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos (incluidas las dos mil ochocientas catorce pesetas sesenta y cinco céntimo que directamente ha de soportar como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto, y las doscientas mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Benavente contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un veinte por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 30 de noviembre de 1945 sobre declaración de interés nacional y de urgencia de diversas obras dependientes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Al aplicar el suplemento de crédito de cien millones de pesetas, concedido por Decreto-Ley de veintiséis de julio último, a las obras de canales y acequias de riego, por ser éstas las que, por sus características de construcción lineal y largas longitudes de trazado pueden atenuar en mayor proporción durante el período constructivo la crisis obrera de la región andaluza y las que, por su inmediata finalidad de crear zonas de regadío, son las más eficaces para contribuir al definitivo remedio de aquélla, además de ser eminentemente reproductivas para la riqueza nacional,

se han planteado los problemas de falta de materiales, dificultades de racionamiento y necesidades de rápida ocupación de terrenos, los cuales han obligado a interrumpirlas en determinadas zonas y, en consecuencia, al inmediato despido de los obreros procedentes de algunos pueblos de los más afectados por el paro.

Y como la cantidad de materiales que la ejecución de estas obras requiere es muy pequeña en relación con la de jornales empleados, y desde luego son aquéllas insignificantes si se comparan con las que exigen las demás del Ministerio de Obras Públicas y de otros que antes han sido declaradas urgentes y preferentes; teniendo en cuenta que la necesidad que aquéllas satisfacen en las presentes circunstancias debe calificarse de interés nacional, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las obras de canales y acequias de riego del Rumber, Guadalmellato, Genil, Vega de Carmona, Bajo Guadalquivir, Viar, Guadalcaçin, Huétor-Tajar y Mesía, Vega de Granada, Cacán, Albolote, Motril y Salobreña, Guadalhorce, Montijo, Vegas Altas del Guadiana, y Gran Prior, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se declaran de interés nacional a los efectos del apartado B) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y de cuanto en cualquier otro aspecto pueda contribuir a su más rápida e ininterrumpida construcción.

Artículo segundo.—Tendrán preferencia y serán tramitados en el plazo más breve posible por los organismos a quienes corresponda, los pedidos de materiales, energía eléctrica, carburantes, cubiertas y de cuantos se solicite por la Dirección General de Obras Hidráulicas, acreditando en cada caso su naturaleza y cuantía, con destino a la construcción de las referidas obras.

Artículo tercero.—Con la misma preferencia se despacharán los permisos de importación y las demás autorizaciones correspondientes a otros Ministerios; y se cumplirán por cualquier organismo los trámites necesarios para el acopio de los materiales que sean precisos para las mismas.

Artículo cuarto.—A todos los productores empleados en la construcción de estas obras les serán facilitados artículos de primera necesidad en la cuantía mínima y forma que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, para los que trabajan en explotaciones mineras, considerándose como Empresa a los constructores, ya sean éstos la propia Administración o contratistas y destajistas, e interviniendo el Jefe de la Confederación Hidrográfica en la forma prevista en la citada Orden ministerial para las Jefaturas de Minas.

Artículo quinto.—Las referidas obras se declaran de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa prevenido en la Ley de siete octubre de mil novecientos treinta y nueve, si no lo hubieran sido ya por disposiciones anteriores.

Artículo sexto.—Los Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto, en los asuntos de su competencia respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación de la Ley de Bases de Régimen Local publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio de 1945.

Habíase observado algunas pequeñas erratas en los párrafos décimocuarto de la Base 55 y tercero de la Base 63, y con el fin de que quedasen subsanadas, y de acuerdo con el texto aprobado, se insertan a continuación los mencionados párrafos, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«BASE 55.—Párrafo 14.—Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes, al menos, en la mejora del diez por ciento de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

BASE 63.—Párrafo 3.º—Para interponer recursos o reclamaciones en los demás casos contra actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiese adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.»

Madrid, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1945 por la que se nombra Juez de Primera Instancia de Larache a don José Villar Padín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don José Villar Padín Juez de Primera Instancia de Larache, el cual percibirá una vez posesionado de su cargo, el haber anual de 15.000 pesetas de sueldo, 12.000 pesetas en concepto de gratificación y 3.000 pesetas, también anuales, como veinte por ciento de su sueldo personal.

Lo que manifiesto a V. I. para su debido conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de diciembre de 1945 por la que se dispone la corrida de escala en el Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, por fallecimiento del Jefe de Negociado de tercera clase don Ramón Puelles Hernández.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, por fallecimiento, ocurrido el día 21 de noviembre último, de don Ramón Puelles Hernández,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de septiembre de 1918 y 20 de enero de 1926, ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente y reglamentaria corrida de escala, y en

su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Manuel Alcanda Suárez, en turno de ascenso por rigurosa antigüedad, por ser el número uno de los Oficiales primeros, quedando amortizada la vacante que éste ocasiona, a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944, a partir del 22 de dicho mes de noviembre, día siguiente a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se rectifica el error padecido en el sueldo asignado a don Emiliano Vaquero García, nombrado para el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría por la de 13 de noviembre último.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia ha tenido a bien rectificar la Orden fecha 13 de noviembre último en el sentido de que el sueldo que corresponde percibir a don Emiliano Vaquero García, nombrado para el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Educación y Cultura, no es el de 8.400 pesetas, como se indica en la misma, sino el de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 pesetas de gratificación, como corresponde a su categoría personal.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de octubre último, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Alejandro de Andrés Montalvo y Ayanz, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y el sobresueldo, también anual, de 12.000, que percibirá con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del Presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se nombra Ayudante de Obras Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Manuel Cantón Moreno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, y como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de septiembre último, para la provisión de varias plazas vacantes en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Ayudante de Obras Públicas de dichos Territorios a don Manuel Cantón Moreno, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales y el sobresueldo de 14.400, también anuales, que percibirá con cargo a la

sección VIII, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, del vigente Presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de noviembre de 1945 por la que se dispone sea reincluido en el Escalafón de los de su clase el ex Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Constantino Mañoso Cilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Constantino Mañoso Cilla, ex Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, solicitando el reingreso en dicho Cuerpo, aduciendo ha sido rehabilitado para el ejercicio de su profesión por la Comisión de Renas Accesorias, lo que justifica debidamente, y

Resultando que en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de la plaza de Madrid, el 30 de noviembre de 1939 fué condenado el mencionado funcionario a la pena de ocl años y un día de inhabilitación especial, como responsable de un delito de continuación en la función o cargo, cuyo fallo fué hecho firme por aprobación de la Autoridad competente el 9 de diciembre siguiente;

Resultando que, instruido el expediente político-social oportuno, se resolvió en 28 de febrero de 1940, imponiendo a dicho encartado las sanciones de traslado fuera de Madrid, con prohibición de concursar vacantes durante cinco años e inhabilitación a perpetuidad para cargos de mando y confianza, sin perjuicio de que acreditase el cumplimiento de la condena de que se ha hecho mérito;

Resultando asimismo que el Ministerio de Justicia, en acuerdo de 17 de julio pasado, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y con la aprobación del Consejo de Ministros, dispone se conceda la rehabilitación solicitada por el señor Mañoso Cilla, en los términos prevenidos por la Ley de 23 de noviembre de 1940;

Considerando que, adoptado el acuerdo de rehabilitación indicado, previos los trámites señalados en la Ley de referencia, procede se produzcan los efectos previstos en la misma, sin perjuicio de que tengan efectividad las sanciones de carácter político-social que se impusieron al funcionario en cuestión en el precitado expediente, pues cualquiera que sea el alcance que se dé al acuerdo de rehabilitación, la condena de que fué objeto aquél constituyó un elemento de juicio que se tuvo en cuenta al resolver el expediente referido;

Vistas la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el solicitante sea reincluido en el Escalafón de los de su clase en el lugar que le correspondá, considerándole en situación de postergación durante el tiempo mediado entre la fecha de la sentencia firme y el de la concesión de la rehabilitación, sin derecho, en el referido plazo, al percibo de haberes atrasados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se declara cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 2 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, del 16), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Roberto Calderón y Barreras (Jefe de Negociado de segunda clase), don Luis Avilés y Cucurella (Jefe de Negociado de tercera) y don Tomás Perdomo y Ramírez (Oficial primero), de la Escala Técnica, quienes, llevando más de diez años en situación de excedentes voluntarios, no han solicitado su reingreso, hallándose incursos en las prescripciones del artículo 49—en relación con el 41—del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior. Los interesados serán bajas desde luego en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Andrea García Veiga, Asunción Aristigueta Egaña.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Talavera): Diego Blanco Ruiz, Francisco Barranco Román.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Antonio Hernández Higuera.

De la Prisión Provincial de Albacete: Victoria González Abad.

De la Prisión Provincial de Almería: José Gómez Ubeda.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Morán Rodríguez, Luis Martínez Castro, Felipe Rangel Martínez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jesús Raposo Morañón.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Romualdo Reyes Machuca, Vicente Campos Vicente.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Couto Rodríguez, Ricardo Franco Arenas.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Calvo Galindo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Jaime Jerez García.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Carlos Aurelio Junguitu Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Leal Pérez, Manuel Quirino Morgado Palomo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Pedro Fornell Barrada, Federico Verdugo Cabezas.

De la Prisión Celular de Valencia: Miguel Lanzacorta Legarreta.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Blasco Rodellar.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela-Garganta: Manuel Rolle Escourido, Atilano Rolle Escourido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 24 de noviembre de 1945 por las que se traslada a las Audiencias Territoriales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan a los Agentes judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Montardit Subirat, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios, a igual plaza, en la Audiencia de Barcelona, vacante en la actualidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael García Prados, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios, a igual plaza, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Melilla, que venía desempeñado con carácter interino por don José Martínez Moreno, quien deberá cesar en sus funciones desde el momento de la posesión del propietario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Antuñedo Jiménez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia Instrucción de Yeste,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios, a igual plaza, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú, vacante en la actualidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Huidobro Santa María, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sedano,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios, a igual plaza, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, vacante en la actualidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Estévez Suárez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4, de Madrid,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios, a igual plaza, en el Juzgado número 2 de Las Palmas, que venía desempeñado con carácter interino por don Manuel Expósito Rodríguez, quien deberá cesar en sus funciones desde el momento de la posesión del propietario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Luna Suárez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puente Caldelas,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios, a igual plaza, en el Juzgado número 2, de Vigo, que venía desempeñado con carácter interino por don Isidoro Pedrazo San Vicente, quien deberá cesar en sus funciones desde el momento de la posesión del propietario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don José Manuel Vélez Rodríguez, ante la Comisión de Penas Accesorias, por falta de precepto legal que le sea aplicable.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 563, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José Manuel Vélez Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en Utrera (Sevilla), calle de Santa Clara, 4, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de «la remisión del impedimento para reingresar en su destino»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que por no haber sido condenado a pena alguna el interesado, don José Manuel Vélez Rodríguez, y si declarado suspenso de empleo en el cargo de Maestro Nacional por acuerdo administrativo, es visto que no compete a esta Comisión, sino al Ministerio de Educación Nacional, resolver lo que estime del caso, previa solicitud del recurrente a dicho Departamento.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias:

ORDENES de 30 de noviembre y 7 de diciembre de 1945 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se citan, Secretarios de los Juzgados de Paz de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Lucas Álvarez Marqués, Secretario del Juzgado de Paz de Fabero (León), en situación de excedencia voluntaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Severino Seguer Palanqués, Secretario del Juzgado de Paz de Villahermosa del Río (Castellón), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Diego Pérez Valiente Ocaña, Secretario del Juzgado de Paz de Alcalá de Chisvert (Castellón), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Antonio Márquez Cano, Secretario del Juzgado de Paz de Moyá (Barcelona), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto

orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Hernández García, Secretario del Juzgado de Paz de Benamocarra (Málaga), en situación de excedencia voluntaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Manuel Ponçe Ramírez, Secretario del Juzgado de Paz de Monforte del Cid (Alicante), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 30 de noviembre y 7 de diciembre de 1945 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se citan, Secretarios de los Juzgados Comarcales de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don José Penas Chain, Secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de Castellet (Barcelona), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre del año 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Eduardo Oriach y Pons Secretario del Juzgado Comarcal de Agramunt (Lérida) en situación de excedencia voluntaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre del año 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Justino Martínez Guerao Secretario del Juzgado Comarcal de Sallent (Barcelona) en situación de excedencia voluntaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don José Canet Cortell, Secretario del Juzgado Comarcal de Morés (Zaragoza), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha

tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1945 por la que se regulan los destinos de los Diplomados para la Inspección del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial comunicada de fecha 16 de julio de 1929, se aprobó una instrucción estableciendo las normas de servicio del personal afecto a la Inspección y, de manera especial, de los Diplomados para la Inspección del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. Con dicha disposición quedaron perfectamente resueltos, en aquella fecha, los problemas que una eficiente marcha de los servicios exigía; pero, transcurrido largo tiempo, son ya distintas las circunstancias que concurren y parece conveniente establecer otra distinta y más completa regulación que determine de una manera sistemática el procedimiento para efectuar los destinos de los Diplomados para la Inspección.

Por otra parte, creada por Orden de 22 de diciembre de 1941 la Comisión Coordinadora para los Servicios de la Inspección, se hace preciso establecer las normas con arreglo a las cuales dicho organismo debe cumplir las funciones que le han sido encomendadas en cuanto se refieren a destinos y traslados de los Diplomados para el servicio de Inspección.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de esta disposición, se entenderán por:

Diplomados.—Los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que estén en posesión del diploma de aptitud a que se refiere el artículo 31 del vigente Reglamento para la Inspección, de 13 de julio de 1926.

Diplomados en primera situación.—Los dedicados al ejercicio activo de la

Inspección, en posesión del carnet de identidad establecido por el artículo 45 del Reglamento.

Diplomados en segunda situación.—Los destinados a otros trabajos burocráticos dentro del Ministerio y sus dependencias centrales y provinciales.

2.º Los traslados de residencia de los inspectores Diplomados en primera situación se solicitarán por instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión Coordinadora de los Servicios de la Inspección, creada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1941, y en dichas peticiones se contendrán, por orden de referencia, todas las provincias en las que desee el interesado ejercer sus funciones.

3.º Para que sean admitidas dichas solicitudes, será condición indispensable llevar por lo menos dos años en el presente destino, excepción hecha de que se trate del primero disfrutado desde que se incorporaron los Diplomados a primera situación. En este caso, la petición podrá formularse inmediatamente después de haber tomado posesión.

Las instancias se elevarán por conducto reglamentario, acompañadas de una copia y debidamente reintegradas.

4.º Recibida en la Secretaría de la Comisión Coordinadora la instancia correspondiente, se procederá a dar un número dentro de cada una de las provincias solicitadas, siguiendo riguroso orden de presentación, cualquiera que sea la categoría administrativa del peticionario. La copia, diligenciada con la fecha de entrada y número de orden, se devolverá al interesado.

5.º Si algún solicitante deseara modificar posteriormente su petición de traslado, cursará una nueva instancia que anulará automáticamente la anterior, volviéndose a relacionar los destinos que le interesen. Los peticionarios conservarán el número de orden que tuvieran ya concedido en aquellas provincias que se repitan como solicitadas.

6.º Cuando se trate de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, a que se refiere la Orden ministerial de 21 de octubre de 1942, no se tomará en consideración la petición mientras tanto no se lleven los tres años de primera situación que disponía la mencionada Orden, aun cuando la instancia presentada contuviera dichas provincias. El Diplomado que, pasados los tres años reglamentarios, aspire a ir trasladado a alguna de aquellas Delegaciones, deberá hacer oportuna solicitud en la

forma establecida en los números anteriores.

7.º La Comisión Coordinadora, con arreglo a las plantillas de la Inspección del Tributo aprobadas por el señor Ministro, propondrá los traslados a realizar, que se verificarán por riguroso orden, salvo caso de conveniencia del servicio. Dicho orden se establecerá asignando dentro de cada provincia, alternativamente una plaza por antigüedad como Diplomado y otra por número de petición.

La antigüedad como Diplomado se fijará por el año de la oposición en que aprobaron, y dentro de ésta, por el lugar que ocupen en el escalafón del Cuerpo General, entendiéndose a este efecto la escala auxiliar como continuación de la técnica.

8.º Concedido que sea un traslado, supondrá la anulación automática de la petición en cuanto a las otras provincias que pudiera contener la solicitud.

9.º Los Diplomados en segunda situación pueden solicitar el pase a la primera mediante instancia de igual curso en la que expresamente indiquen las provincias que deseen ir destinados, con la advertencia de que, en caso de no haber vacante en las mismas, desean continuar en segunda situación. Si no se hiciera esta salvedad, se entenderá que, a falta de vacante en las provincias que relacione, solicita cualquiera otra en la que exista. La solicitud se considerará en vigor mientras tanto no se presente nueva instancia anulándola o modificándola.

Los Diplomados en primera situación tendrán siempre derecho de prelación sobre los de segunda y, por tanto, sea cual sea la antigüedad de la petición de éstos, no podrán ser destinados a una Delegación mientras tanto haya petición para la misma de un Diplomado en primera situación.

10. Por conveniencia del servicio y mediante Orden ministerial, podrá disponerse el pase obligatorio de los Diplomados de primera a segunda situación o viceversa, así como suspender la resolución de las solicitudes en que algún Diplomado pida el pase a primera situación.

11. Se reducen a veintiuno y tres, respectivamente, los años de edad y de servicios efectivos que para ser Diplomados en primera situación establecieron las Ordenes de 15 de enero y 21 de octubre de 1942.

12. Los Diplomados en primera situación actuarán en todos los impuestos a su cargo, salvo que haya inspección

nes especiales para alguno de dichos impuestos.

Únicamente tendrán el carácter de inspecciones especiales las que con dicha denominación se incluyan en las plantillas aprobadas por Orden ministerial y la extensión de la competencia de tales Inspectores especiales no excederá de los límites de una provincia. Su nombramiento necesitará la conformidad de la Comisión Coordinadora, recaerá siempre en Diplomados en primera situación y, en general, en residentes de la provincia donde vayan a ejercer su función. Cuando esto último no pueda ser y se nombre un Diplomado destinado en otra provincia, lo será siempre en el concepto de agregado, agregación que se suspenderá tan pronto como termine su carácter de Inspector especial, reintegrándose a su anterior destino.

Las Inspecciones especiales de las provincias enumeradas en el número seis no podrán encomendarse a Diplomados que no tengan cumplido el requisito de los tres años en primera situación establecido por la Orden ministerial de 21 de octubre de 1942.

13. Los Diplomados en primera situación que deseen pasar a segunda, lo solicitarán por instancia, también dirigida al señor Presidente de la Comisión Coordinadora, expresando los motivos que originan dicha solicitud. La Comisión Coordinadora elevará al señor Ministro la oportuna propuesta y, en caso de acordarse en sentido positivo, el Diplomado podrá pedir quedar destinado en la provincia donde, hasta entonces hubiera estado en primera situación, si las necesidades del servicio lo permiten. Si posteriormente solicitara su reingreso a primera situación, no tendrá ningún derecho de preferencia, sujetándose a las normas generales.

Los destinos de los Diplomados en segunda situación se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

14. Las normas contenidas en el número nueve no serán de aplicación cuando el funcionario que se incorpore a primera situación hubiera estado ya anteriormente y lo haga por cese en un cargo directivo, sin nota desfavorable, en cuyo caso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la provincia en que estuviera destinado en primera situación cuando pasó a ocupar aquel cargo, bien entendido que tal derecho se limita exclusivamente a dicha provincia, rigiéndose para las demás por la norma general.

A estos efectos tendrán la consideración de cargos directivos los de Jefes de de

pendencias provinciales, Delegados, Subdelegados, segundos Jefes, Jefes de Sección del Ministerio, Inspectores del Servicio y demás de igual o superior significación. Tendrán también esta misma preferencia los Diplomados en segunda situación actualmente destinados en el Ministerio de Hacienda y que anteriormente lo hayan estado en primera situación en la Delegación de Hacienda de Madrid, en atención al turno rotativo hace tiempo establecido para cubrir aquellos destinos.

15. Cuando un Diplomado en primera o segunda situación que posea a la vez la especialidad de Liquidador de Utilidades solicite su pase a ésta, será obligado trámite el informe previo de la Comisión Coordinadora sobre la oportunidad de la baja como Diplomado. De la misma manera, en el caso contrario de un Liquidador de Utilidades que quiera pasar a su otra especialidad de Diplomado, será informado previamente por el señor Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas y resuelto por la Comisión Coordinadora y, en caso de aceptado, su destino se sujetará a la norma general sobre incorporación de Diplomados en segunda situación.

16. Cualquier nombramiento, aun cuando sea accidental, que no se haga por Orden ministerial y que recaiga en un Diplomado en primera o segunda situación, precisará para poder efectuarse el previo informe favorable de la Comisión Coordinadora.

17. El orden de preferencia a que se refiere el número dos, solamente será de aplicación cuando simultáneamente se produzca vacante en dos o más provincias de las solicitadas, estando el Diplomado con números de orden que le permitan ir a ellas destinados.

18. En el primer mes de cada año, la Secretaría de la Comisión Coordinadora publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio una relación de las peticiones que haya en curso, relación de la que podrán hacer uso los interesados para presentar sus reclamaciones, cuando crean que el puesto que les ha sido asignado no se corresponde con aquél a que realmente tienen derecho.

19. Transitoria.—Para iniciar este régimen se concede un plazo, que terminará el 15 de enero de 1946, para que todos los Diplomados en primera situación presenten la solicitud que crean oportuna en petición de traslado. El orden de petición se establecerá, por esta única vez, con arreglo a la antigüedad de la oposición de Diplomados en que aprobaron y, dentro

de ésta, por el lugar que ocupen en el escalafón del Cuerpo General.

20. Por la Secretaría de la Comisión Coordinadora se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Coordinadora de los Servicios de la Inspección.

ORDEN de 11 de diciembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 29 de octubre último.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 25 de noviembre de 1940 y artículo cuarto de la Orden de 29 de octubre último, convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda.

Vocales: Don José Gómez y Gómez Jordana, Abogado del Estado; Don Antonio Lasheras Sanz, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don Julio Pérez Maffei, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, y don Luis Benito Arnanz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de diciembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en la Orden ministerial de 27 de noviembre último, por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituya en la forma siguiente:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública.

Vocales: Don Manuel Sánchez Mesonero, Abogado del Estado; don José Antonio Estrugo y Estrugo, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don Eduardo Moral Díaz, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, y don José María Pané Delgado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se nombra para desempeñar la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de la Universidad de Valladolid a don Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 53 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Catedrático de Historia de España del mismo Centro don Joaquín Pérez Villanueva, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1945.—

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Anunciando concurso de los premios «Africa», para el año de 1946, en la forma que se indica.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso de los premios «Africa» para el año 1946 en la forma que a continuación se indica:

a) Un premio de 2.500 pesetas para recompensar al articulista que presente el mejor conjunto de cinco artículos dedicados a dar a conocer y exaltar la labor que España realiza en sus Protectorados y Colonias de Africa y a estimular el interés nacional por los temas africanos.

Los artículos deberán estar firmados y haber sido publicados en periódicos o diarios, impresos o hablados, o en revistas, en el plazo comprendido entre el día de la fecha y el 31 de octubre del año próximo.

La colección de referencia será presentada por el autor de la misma. Este premio no podrá ser declarado desierto ni dividido.

b) Un premio de 4.000 pesetas para recompensar la publicación periódica, diario o revista, no especializada en cuestiones de Africa, que con más constancia y acierto haya realizado una labor divulgadora en el período de los doce meses anteriores. Este premio en ningún caso podrá ser declarado desierto y se adjudicará por la Dirección General de Marruecos y Colonias, debiendo los que deseen tomar parte en el concurso presentar las solicitudes en dicha Dirección General en la fecha indicada anteriormente, exponiendo los méritos que aleguen para optar al premio.

Art. 2.º Un premio de 10.000 pesetas a la mejor obra no novelada, de divulgación de alguno de los aspectos científicos, políticos, orgánicos, económicos, históricos y humanos dedicados a enaltecer y propagar la obra realizada por España en Africa.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes del día 1.º de octubre de 1946.

El premio no podrá ser repartido ni declarado desierto.

La Dirección General de Marruecos y Colonias, respetando los derechos literarios del autor, editará, sin embargo, a sus expensas, una primera edición de dos mil ejemplares, otorgando a aquél libremente el 15 por 100 del precio de cada uno de los ejemplares vendidos de dicha edición. Las reimpresiones, agotada aquella primera edición, serán por cuenta del autor, si así le conviniera.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación)

Convocando concurso-oposición para cubrir (en comisión) y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día que se produzcan las oportunas vacantes, 72 plazas de Repartidores de Telecomunicación en los Centros de las localidades que se mencionan.

En uso de la autorización concedida por el Decreto de 29 de abril de 1944, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 30 de noviembre siguiente («Diario Oficial de Comunicaciones» de 11 de diciembre), se convoca concurso-oposición para cubrir en «comisión», y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día que se produzcan las oportunas vacantes, setenta y dos plazas de Repartidores de Telecomunicación en los Centros de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva y Sección de Jerez de la Frontera, con sujeción a los preceptos de la Orden antes mencionada.

Por excepción a lo dispuesto en su norma cuarta, podrán concurrir a este concurso los Repartidores Eventuales y Premios de Reparto, cualquiera que sea su edad, siempre que cumplan los demás requisitos a que aquélla hace referencia.

A los fines de la norma décimotava de la misma disposición, y para que los solicitantes expresen en sus instancias la plaza a que desean ser adscritos, como preceptúa la norma quinta, se hace público que las plazas a cubrir lo son en la cuantía y en las Estaciones siguientes:

Centro de Sevilla.—Estación-Centro, 18; Carmona, 1; Constantina, 1; Dos Hermanas, 1; Estepa, 1; Marchena, 1; Morón de la Frontera, 1; San Juan de Aznalfarache, 1.

Centro de Córdoba.—Estación-Centro, 3; Alcaracejos, 1; Bómeiz, 1; Bujalance, 1; Cabra, 1; Castro del Río, 1; Espejo, 1; Palma del Río, 1; Pedro Abad, 1; Peñarroya-Pueblonuevo, 1; Puente Genil, 1; Rute, 1; Villa del Río, 1.

Centro de Cádiz.—Estación-Centro, 10; Barbate, 1; Medina Sidonia, 1; Puerto de Santa María, 2; Rota, 1; San Fernando, 2; Vejer de la Frontera, 1.

Centro de Huelva.—Aracena, 1; Calañas, 1; Isla Cristina, 1; Lepe, 1; Valverde del Camino, 1.

Sección de Jerez de la Frontera.—Es-

tación-Sección, 7; Olvera, 1; Sanlúcar de Barrameda, 1.

El plazo para la presentación de instancias y documentos al efecto exigidos terminará el 20 de enero próximo, llevándose a cabo aquella en la Jefatura del Centro de Sevilla; debiendo dar comienzo los ejercicios de oposición el día 4 de marzo de 1946.

El candidato a más de una plaza deberá presentar, además de la documentación exigida por los apartados a) al f) de la citada norma quinta, tantas instancias como plazas solicite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Telecomunicación.
Sres.

Patronato Nacional Antituberculoso

Tribunal calificador de la prueba de aptitud y selección para proveer plazas de Médicos encargados de las Consultas de Fisiología de Centros Secundarios de Higiene Rural

Convocando a los señores opositores y fijando fecha, hora y lugar para dar comienzo a los ejercicios.

Se convoca para el día 21 del próximo mes de enero, a las nueve de la mañana, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso (plaza de España), a los aspirantes comprendidos en el turno de «residentes». Asimismo, para el mismo día y a la misma hora, se convocan a los aspirantes comprendidos en el turno de «no residentes», por no haber sido solicitadas por los «residentes» las plazas de Vinaroz (Castellón) y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); haciéndose constar que los ejercicios de los aspirantes «no residentes» darán comienzo a continuación de los de los «residentes».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Benítez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Anunciando la adquisición urgente, por gestión directa, de 10.000 mantas, ampliable hasta doble cantidad si así conviniere.

Debiendo procederse por esta Dirección General a la adquisición urgente por gestión directa de diez mil mantas, ampliables hasta doble cantidad, si así conviniera, se admiten ofertas durante veinte días naturales, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo informarse los solicitantes de las características de las mantas y demás condiciones en la Sección de Obligaciones de esta Dirección General de Prisiones, San Bernardo, 47, los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Aylagas.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses, de entrada, las Forensias que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29

de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación, entre Médicos forenses de categoría de entrada, las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados	Fecha	Causa de la vacante
Chelva	12-3-1945	Excedencia de D. Maximiano Alloza.
Novelda	26-2-1945	Fallecimiento de D. José Abad.
Huete	20-3-1945	Excedencia de D. Jesús Cruces.
Priego	11-3-1945	Fallecimiento de D. Casimiro Gómez.
Yecla	3-5-1945	Promoción de D. Ginés Martínez.
Castro del Río	»	Promoción de D. Manuel Sancho.
Colín	»	Promoción de D. Francisco Caballero.
Sorbas	»	Promoción de D. Salvador Cayuela.
Valoria la Buena	»	Promoción de D. Manuel Llorente.
Sos del Rey Católico	»	Promoción de D. José María Campo.
Pte. del Arzobispo	»	Promoción de D. Martiniano Gil.
La Vecilla	»	Promoción de D. José Botas.
Sarria	»	Promoción de D. Jaime Perelló.
Reinosa	»	Promoción de D. Timoteo Crespo.
Sedano	»	Promoción de D. Eduardo Rodríguez.
Sariñena	»	Promoción de D. José María Butiñá.
Chinchilla	»	Promoción de D. Manuel Enciso.
Fuentes-aúco	»	Promoción de D. Jesús Chamorro.
Posadas	»	Promoción de D. Pascasio Serrano.
Agreda	»	Promoción de D. José María Fraguas.
Los Llanos	»	Promoción de D. Angel Serrano.
Puenteareas	»	Promoción de D. José Mayand.
Puebla de Sanabria	»	Promoción de D. Manuel Aguirre.
Ateca	»	Promoción de D. José Tarrús.
Almazán	»	Promoción de D. Domingo Sastre.
Ayora	»	Promoción de D. Félix Martínez.
Alfaro	»	Promoción de D. Santiago Becerra.
Rute	»	Promoción de D. Idelfonso Pérez.
Castrojeriz	»	Promoción de D. Luis Mariño.
Mieres	»	Promoción de D. Nicolás Santos.
Santa Marta de Ortigueira	»	Promoción de D. Secundino Suárez.
Atienza	»	Promoción de D. Salvador Reñanos.
Pastrana	»	Promoción de D. Isabelo Pérez del Moral.
Castro Urdiales	»	Promoción de D. Mariano Andrés.
Ribadeo	»	Promoción de D. Saturnino Forés.
Hinojosa del Duque	»	Promoción de D. Manuel Gálvez.
Vitigudino	»	Promoción de D. José María Burgos.
Azpeitia	6-7-1945	Excedencia de D. Luis Baixas.
Ramales	27-6-1945	Fallecimiento de D. Alfredo Quintanilla.
Montoro	25-7-1945	Fallecimiento de D. José Torres.
Hijos	17-8-1945	Excedencia de D. Manuel Cabrerías.
Purchena	5-9-1945	Promoción de D. Antonio González.
Fregenal de la Sierra	»	Promoción de D. Manuel Fernández.
Lalín	13-10-1945	Fallecimiento de D. Cándido Soto.
Huésca	31-10-1945	Promoción de D. Gabriel Albasini.
Chiclana	»	Promoción de D. Fernando Rey.
Fraga	»	Promoción de D. Juan Soler.
Telde	23-11-1945	Excedencia de D. Pedro Cerdeña.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sex-

ta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando el extravalor de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan.—(Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número		
Figueras	GE.	81.083	Luis Bartis Cuell	3.ª	Palafrugell ..	GE.	200.243	Margarita Guillem Morata	3.ª
Idem	GE.	88.701	Francisco Ferrarós Casanovas	3.ª	Idem	GE.	200.290	Dolores Vázquez González	3.ª
Idem	GE.	88.702	Fernando Ferrarós Casanovas	3.ª	Idem	GE.	200.411	Francisco Rocas Mont	3.ª
Idem	GE.	88.704	Natividad Casanovas Trilla	3.ª	Idem	GE.	200.452	Lluis Molinas Vidal	3.ª
Idem	GE.	89.995	Rafael de Mena Alvar	3.ª	Idem	GE.	200.453	Maria Girones Garci	3.ª
Idem	GE.	90.683	Concepción Pumarola Arnantó	Infantil	Idem	GE.	200.514	Juan Capellá Corredor	3.ª
Idem	GE.	90.684	Aluparo Serra Pumarola	3.ª	Idem	GE.	201.071	Carmeia Capella Ferrer	3.ª
Idem	GE.	90.685	Simón Serra Pumarola	3.ª	Idem	GE.	201.074	Lluis Artús Secada	3.ª
Idem	GE.	90.902	Ana Guisét	3.ª	Idem	GE.	201.190	Mercedes Arbós Mareñá	3.ª
Idem	GE.	90.903	Maria Luísa Juanola Guisét	3.ª	Idem	GE.	201.495	Pedro Alberni Ros	3.ª
Idem	GE.	91.722	Ramon Gisbert Ramada	3.ª	Idem	GE.	201.645	Jo. Bosch Esparraguera	3.ª
Idem	GE.	91.862	Pedro Gil Fernández	3.ª	Idem	GE.	201.998	Albert Llovera Junyà	3.ª
Idem	GE.	91.863	Antonio Calero Gil	3.ª	Idem	GE.	201.999	Francisca Capdevila Roca	3.ª
Idem	GE.	92.350	Jaime Foldevaca Bosch	3.ª	Idem	GE.	202.222	Ramon Solés Capdevila	3.ª
Idem	GE.	92.377	Pedro Alberti	3.ª	Idem	GE.	202.225	Zenon Catalá Rivas	3.ª
Idem	GE.	94.063	Maria Ursell Roura	3.ª	Idem	GE.	202.223	Maria Rosa Catalá Guilet	3.ª
Idem	GE.	94.165	Maria Alberni Costabella	3.ª	Idem	GE.	202.224	Montserrat Fustel Marín	3.ª
Idem	GE.	94.571	Ramón Barraseta Cortley	3.ª	Idem	GE.	202.335	Margarita Talala Guset	3.ª
Idem	GE.	94.572	Francisco Jus Casanovas	3.ª	Idem	GE.	202.410	Pedro Sabater Canades	3.ª
Idem	GE.	94.630	Dolores Guilanet Pou	3.ª	Idem	GE.	202.411	Salvador Feliu Mañá	2.ª
Idem	GE.	94.631	Adolfo Sureda Guilanet	3.ª	Idem	GE.	225.598	Francisca Madi Solá	3.ª
Idem	GE.	95.384	Mercedes Giméno Lietcha	3.ª	Idem	GE.	236.083	Martín Montes Palauzuela	3.ª
Idem	GE.	96.005	Francisca Armanó P. inset	3.ª	Idem	GE.	266.342	Catalina Clapes Arenas	3.ª
Idem	GE.	96.006	Maria Angéla Villarol Carbó	3.ª	Idem	GE.	266.481	Elena Sibils Ensesa	3.ª
Idem	GE.	96.352	Felicio Moyano Bassous	3.ª	Idem	GE.	266.483	Modesto Roca Brooke	2.ª
Idem	GE.	96.465	Francisco Sanz Pujo	3.ª	Idem	GE.	267.205	M. desio Roca Roca	2.ª
Idem	GE.	97.005	Rosalía Españolas Millán	3.ª	Idem	GE.	270.332	Juan María Culluso	3.ª
Idem	GE.	97.489	Antonio Moral Sanmartín	3.ª	Idem	GE.	270.333	Jose Teixido	3.ª
Idem	GE.	97.500	Dolores Muñoz Ruiz	3.ª	Idem	GE.	270.334	Teresa Liadó J. her	3.ª
Idem	GE.	97.501	Jose Moral Llorente	3.ª	Idem	GE.	270.335	Juan Teixidor Serra	3.ª
Idem	GE.	98.000	Lucrecia María Bruñés	3.ª	Idem	GE.	270.673	Francisca Teixidor Serra	3.ª
Idem	GE.	98.001	Carlos de Ano Fuentes	1.ª	Idem	GE.	272.722	Rosa Quimiana Liambi	3.ª
Idem	GE.	98.607	Marcelino Solá Puigbert	3.ª	Idem	GE.	273.521	Pedro Cortes	3.ª
Idem	GE.	99.377	Jose Maireta Rosa	3.ª	Idem	GE.	274.475	Maria Cortes Arcillach	3.ª
Idem	GE.	100.738	Pedro Geli Geli	3.ª	Idem	GE.	287.393	Antonio Canó Torres	Infantil
Idem	GE.	100.636	Francisco Carreras Santhilari	3.ª	Idem	GE.	287.394	Monserrat Perich Planas	3.ª
Idem	GE.	101.143	Dolores Nou Agramur	3.ª	Idem	GE.	287.540	Angelina Alcalá Perich	3.ª
Idem	GE.	102.117	Jose Filé Sirvent	3.ª	Idem	GE.	287.540	Marcelino Jonei Ferré	3.ª
Idem	GE.	102.118	Margarita Casanovas Trilla	3.ª	Idem	GE.	284.796	Mercedes Roig Costa	3.ª
Idem	GE.	102.304	Antonio Diaz Garcia	3.ª	Idem	GE.			
Idem	GE.	102.307	Isabel Diaz Blanco	3.ª	Idem	GE.			

Idem	102.619	GE	Federico Daracés Claperols	3.º	Idem	294.797	GR	Piedad Salteras Rolig	3.º
Idem	102.620	GE	Carme Pou iñás	3.º	Provincia de Granada				
Idem	102.621	GE	Ana Darnés	3.º	Granada	5.622	GR	Salvador Soriano García	3.º
Idem	102.622	GE	Pilar Isern Juliá	3.º	Idem	5.623	GR	Nicolasa Puga López	3.º
Idem	103.904	GE	Francisco Canele Coll	3.º	Idem	22.594	GR	Augustas Puga Pérez	3.º
Idem	104.180	GE	Amparo Alhueva Muga	3.º	Idem	42.716	GR	Antonio Bedmar Cuadros	3.º
Idem	104.333	GE	Nuria Cortés Alhueva	3.º	Idem	58.104	GR	Mercedes Morales Madero	3.º
Idem	104.334	GE	Francisco Gibert Rovira	3.º	Idem	58.106	GR	Gabriel Reina Ferrer	3.º
Idem	104.335	GE	Ramon Sanchez Jimenez	3.º	Idem	74.192	GR	Antonio Reina Chaves	3.º
Idem	104.527	GE	Mario Gelart argall	3.º	Idem	86.264	GR	Emilia López Sánchez	3.º
Idem	105.480	GE	Alicia Faure ap e	3.º	Idem	86.265	GR	Cefendo Lavín Rodríguez	3.º
Idem	105.483	GE	Mario Gelart aure	3.º	Idem	86.266	GR	Cecilia Cobos Siller	3.º
Idem	105.484	GE	Mario Gelart Galer	3.º	Idem	112.188	GR	Manuel Fernández Salmerón	3.º
Idem	105.489	GE	Josefa A. Menudares Siner	3.º	Idem	112.189	GR	Rosa García Lopez	3.º
Idem	105.630	GE	Mario Casanquela Castellón	3.º	Idem	123.797	GR	Miguel Conteras Fernández	3.º
Idem	106.551	GE	Ines Castellvi Ferral	3.º	Idem	124.191	GR	Aurelio Cano Garrido	3.º
Idem	121.973	GE	Hermana María Pérez	3.º	Idem	124.192	GR	Eloisa Delgado Margue	3.º
Idem	192.538	GE	Hermana Costa, Cels	2.º	Idem	124.193	GR	Aurelio Cano Delgado	3.º
Idem	194.981	GE	Felip Trull Fajol	2.º	Idem	251.932	GR	Asunción Martínez Tejada To- res	3.º
Idem	195.420	GE	María Cortada Corredó	3.º	Idem	287.011	GR	Carlos Martínez Tejada Iru- rriaga	3.º
Idem	195.421	GE	Pedro Ferrer Sabat	3.º	Idem	294.262	GR	Ana Ropero Diaz	3.º
Idem	195.504	GE	Amalia Martí r raups	3.º	Idem	294.263	GR	Manuel Ropero Diaz	3.º
Idem	195.505	GE	Titiou Figueras Cervet	3.º	Idem	294.264	GR	Pedro Ropero az	3.º
Idem	196.726	GE	Luis Figueras Nicolau	3.º	Idem	294.265	GR	Emilio Ropero Diaz	3.º
Idem	196.729	GE	Rosario Figueras Nicoláu	3.º	Idem	300.302	GR	Mercedes Vera Ruiz	3.º
Idem	196.730	GE	José Arla Funquera	3.º	Idem	300.303	GR	Marcelina Evangelista Vera	3.º
Idem	196.757	GE	Carmen Sores Rubau	3.º	Idem	300.304	GR	Mercedes Evangelista Vera	3.º
Idem	196.758	GE	Salvador Arla Soles	3.º	Idem	300.305	GR	Apastasio Evangelista Vera	3.º
Idem	196.759	GE	María Funquera Lilo	3.º	Idem	483.128	GR	Jose Cortal Lsk	3.º
Idem	196.760	GE	Pilar Arla Funquera	3.º	Idem	483.129	GR	Laura R. eia Leiva	3.º
Idem	196.761	GE	Luis Saguer Saguer	3.º	Idem	483.245	GR	Espeta za Pareja Rodríguez	3.º
Idem	197.508	GE	Pilar Fabregas Dalmáu	3.º	Idem	483.246	GR	Eugenio Escolano Paraja	3.º
Idem	197.509	GE	Martin Saguer Fabregas	3.º	Idem	483.247	GR	Arsenio Escolano Pareja	3.º
Idem	197.510	GE	Catalina Sala Simone	3.º	Idem	483.248	GR	Luz Escolano mos	3.º
Idem	197.752	GE	Jose Santalo Bc. ll	3.º	Idem	483.249	GR	Jose Escolano Ramo	3.º
Idem	197.800	GE	Margarita Pons Chirana	3.º	Idem	706.727	GR	Jose Lopez Limbe	3.º
Idem	197.854	GE	Beatriz Bomill Ferrer	3.º	Idem	706.728	GR	Aurora Casas Casas	3.º
Idem	198.711	GE	Adelaida Molla Azemar	3.º	Idem	706.729	GR	Jose Lopez Casas	3.º
Idem	198.779	GE	Fra. cisco Pou assas	3.º	Idem				
Idem	198.981	GE	Antonia Coll Baam	3.º	Idem				
Idem	198.982	GE	Hermana Bou Gell	3.º	Idem				
Idem	199.103	GE	Ramon Martí ópez	3.º	Idem				
Idem	199.144	GE	Luis Martí Bosch	3.º	Idem				
Idem	199.148	GE	Miguel Fajada Coll	3.º	Idem				
Idem	199.428	GE	Joaquina Solench Vilolas	3.º	Idem				
Idem	199.429	GE	Ramona Vilolas Pla	3.º	Idem				
Idem	199.430	GE	Emilio Moreno Fernández	3.º	Idem				
Idem	199.487	GE	Narciso Espinos Sac	3.º	Idem				
Idem	199.864	GE	Dolores Ponsati Iartín	3.º	Idem				
Idem	199.876	GE	Miguel Puig Ponsati	3.º	Idem				
Idem	199.877	GE	Teresa Plaia Mató	3.º	Idem				
Idem	200.025	GE	Manuel Concha Díaz	3.º	Idem				
Idem	200.242	GE			Idem				

(Continúa)

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación d. Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales, Especies y Locales de Abastecimiento y Transportes, así como de la Delegación de Economía e Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes. Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Comisario general, Rufin Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo el cuestionario que ha de regir en los ejercicios a plazas de Profesores de Matemáticas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

- Tema 1.º Número entero, racional y real. Leyes formales.
- Tema 2.º Número complejo. Operaciones.
- Tema 3.º Números primos y compuestos. Divisibilidad.
- Tema 4.º Ecuaciones diofánticas.
- Tema 5.º Límites de sucesiones de números reales.
- Tema 6.º Cálculo con números aproximados.
- Tema 7.º Fracciones continuas.
- Tema 8.º Teoría de series numéricas.
- Tema 9.º Logaritmación. Número e .
- Tema 10. Divisibilidad de polinomios.
- Tema 11. Sistemas de ecuaciones. Equivalencia.
- Tema 12. Regla de Cramer. Criterios de compatibilidad de un sistema de ecuaciones.
- Tema 13. Determinantes.
- Tema 14. Interés simple y compuesto. Aplicaciones.
- Tema 15. Progresiones.
- Tema 16. Funciones. Concepto y clasificaciones. Continuidad.
- Tema 17. Series de Taylor y MacLaurin.
- Tema 18. Sistemas de coordenadas.
- Tema 19. Desarrollos en serie de las funciones circulares directas.
- Tema 20. Desarrollo de la función arco-tangente. Número π .
- Tema 21. Serie logarítmica. Tablas de logaritmos.
- Tema 22. Concepto de derivada y diferencial.
- Tema 23. Máximos y mínimos de una función.
- Tema 24. Derivación de funciones.
- Tema 25. Conceptos de integral.
- Tema 26. Métodos generales de integración.
- Tema 27. Magnitudes. Proporcionalidad.
- Tema 28. Propiedades métricas de los triángulos.
- Tema 29. Equivalencia de figuras planas. Área.
- Tema 30. Polígonos regulares planos.
- Tema 31. Poliedros regulares.
- Tema 32. Potencia de un punto respecto a una circunferencia. Ejes y centro radical.
- Tema 33. Angulos poliédricos. Polígonos esféricos.
- Tema 34. Rectas y planos en el espacio. Paralelismo y perpendicularidad.
- Tema 35. La simetría en el plano y en el espacio.

Tema 36. Discusión general de la ecuación de segundo grado con dos variables.

Tema 37. Estudio métrico de las cónicas.

Tema 38. Sistema diédrico. Planos acotados. Generalidades.

Tema 39. Proyección axonométrica.

Tema 40. Volúmenes de los poliedros.

Tema 41. Cuadrilátero y cuadrivértice completos.

Tema 42. Generación proyectiva de las cónicas.

Tema 43. Polaridad en el plano.

Tema 44. Homografía e involuciones planas.

Tema 45. Semejanza, afinidad y homotecia.

Tema 46. Fórmulas fundamentales de la Trigonometría esférica.

Tema 47. Transformaciones de fórmulas trigonométricas para la aplicación del cálculo logarítmico.

Tema 48. Concavidad y convexidad, curvatura y puntos singulares de las líneas planas.

Tema 49. Aplicaciones de la integración a la determinación de longitudes, áreas y volúmenes.

Tema 50. Secciones circulares en las cuádras.

La presentación de los opositores será a las dieciocho horas del día en que se cumpla un mes a partir de aquél en que se publique este cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y tendrá lugar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, Daoiz, 5. En dicho acto se determinará el día y la hora del comienzo del primer ejercicio.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Manuel Calderón.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Catedráticos numerarios de Música de Cámara, vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba

Transcribiendo el programa y cuestionario para los ejercicios del citado concurso-oposición.

El Tribunal ha acordado que los ejercicios y el cuestionario para la práctica de esta oposición sean los siguientes:

Primero. Presentación de una Memoria sobre el concepto y orientación de la enseñanza de la Música de Cámara, en la que se incluyan también un breve estudio sobre la técnica del violín o el violoncello en su aplicación a la citada enseñanza.

Segundo. Lectura y glosa ante el Tribunal de la anterior Memoria, con toda la amplitud de consideraciones que estime pertinente el opositor.

Tercero. Montaje, en público ejercicio, de dos tiempos de una sonata de piano y violín o de piano y violoncello, designada oportunamente por el Tribunal, interviniendo en el ejercicio el opositor como ejecutante. Este hará al intérprete que con él actúen todas cuantas indicaciones crea precisas en cuanto a técnica, interpretación, fraseo, matices, etc.

Cuarto. Contestación oral a dos temas elegidos por el Tribunal (o sacados a suerte) entre los redactados en el cuestionario siguiente:

Tema 1.º Génesis del cuarteto de arco y su desarrollo y evolución estética hasta el actual momento.

Tema 2.º Los últimos cuartetos de Beethoven y su influencia en la moderna evolución de la Música de Cámara.

Tema 3.º El piano en la Música de Cámara a solo y asociado a los instrumentos de arco.—Importancia de su colaboración en las distintas épocas de la historia de este género de música.—Valor artístico del término «acompañamiento» en la Música de Cámara.

Tema 4.º Acompañamiento diverso de los instrumentos de arco, trío, quinteto, etc., y tratamiento práctico del doble bajo.

Tema 5.º De la sonata a la sinfonía.—Concepto, relaciones mutuas y proceso de evolución de ambos fundamentales tipos de la música instrumental.

Tema 6.º Aportaciones expresivas de los instrumentos de viento a la Música de Cámara.—Su importancia y sus posibilidades estéticas en consonancia con el género.—Obras más características en que ellos intervienen desde el período clásico hasta el día.

Tema 7.º Período clásico y romántico y orientaciones diversas posteriores a ellos.—Consideraciones sobre los métodos y estilos de interpretación de algunas obras más acusadamente representativas dentro del proceso evolutivo de las sucesivas fases históricas.

Tema 8.º Música de Cámara vocal, afinidad estética de ella con la puramente instrumental.—Valor comparativo de la Música de Cámara en general y sus diferencias interpretativas respecto de los demás géneros musicales.

Quinto. Clase pública a un grupo de alumnos instrumentistas, consistente en la preparación inicial, técnica e interpretativa del primer tiempo de un trío clásico y otro tiempo de un cuarteto moderno elegido previamente por el Tribunal.

Sexto. Composición en forma esquemática de un primer tiempo (allegro) de un cuarteto para instrumentos de arco sobre temas dados por el Tribunal, atendiendo principalmente en el trabajo a realizar al trazado de las líneas generales de la estructura formal y a las características propias de cada instrumento en sus funciones melódicas del esquema polifónico.

Para la realización de este ejercicio, que se verificará en clausura, se concederá al opositor un plazo máximo de veinticuatro horas.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.